Contrato, la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten.

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA NÚMERO 1, INTERÉS ASEGURADO

Dinero en efectivo, metales preciosos en lingotes, timbres fiscales, documentos negociables y muebles propiedad de El Asegurado o que se encuentren en su poder por cualquier título.

CLÂUSULA NÚMERO 2. ALCANCE DE LA COBERTURA

Es hóliza cubre la pércida del nterés asegurado como consecuencia directa de cualquiera de los hechos establecidos en el Título V, Capítulo VI, Sección Tercera, de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, cometido por uno o más de los Empleados que sean personal de El Asegurado, a partir del momento en que haya sido incluido en este contrato.

CLAUSULA NÚMERO 3. Al tener conocimiento del hecho, pérdida o daño, mediante el resultado de las nvestigaciones realizadas por el Órgano de Control respectivo de El Asegurado y o la Contraloría General de la República, el afectado, es decir, El Asegurado deberá:

- a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan perdidas o daños ulteriores.
- b, otificar a las autoridades competentes en tiempo, forma y lugar.
- c) Notificarlo a La Compañía a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del necho, pérdida o daño, y suministrar un informe escrito con todas las circunstancias relativas al sin estro.
- d) Una vez concluidas las investigaciones realizadas por el Órgano de Control respectivo, remitirá copia certificada de las mismas a La Compañía dentro de los dos (2) meses siguientes al descubrimiento, en las cuales se evir encien claramente las causas del siniestro ocasionado por el Empleado de El Asegurado.

La Compañía quedara relevada de la obligación de indemnizar, si El Asegurado incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas por esta cláusula.

CLÁUSULA NÚMERO 4. La garantía de La Compañía se entenderá constituida por las resultas del desempeño del destino desde la fecha er que el Empleado de El Asegurado toma posesión de su cargo hasta la obtención del finiquito de la gestión del mismo, de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional y 4 del Reglamento de Caución de los Empleados de Hacienda por medio de Pólizas de Seguros.

CLAUSULA NÚMERO 5. La Compañía responde ante El Asegurado de las cantidades y bienes que maneje el funcionario, y en general de los perjuicios que pueda ocasionar a la Nación por el incumplimiento de susdeberes, o por negligencia o Impericia en el desempeño de sus funciones, tal como lo prevé el Título V, Capítulo VI, Sección Segunda, de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, cuyas disposiciones se aplicarán presentemente a cualquier clausula del presente contrato.

CLÁUSULA NÚMERO 6. PERSONAL CUBIFRTO

Se considera personal cubierto el personal de El Asegurado que ejerza cargos cuyas funciones sean nherentes al manejo, custodia o dirección de fondos y/o bienes públicos, según lo define la vigente Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, que aparece incluido en este Contrato.

No podrán ser o quedar cubiertos:

- Comisionistas, corredores, consignatarios, contratistas, agentes y representantes; así como cualquier otra persona cuya relación para con El Asegurado no sea la que se establezca en el párrafo anterior.
- b) Aquellos empleados u obreros que hayan estado involucrados en delitos contra la propiedad, desde el momento en que El Asegurado tenga conocimiento de ello.

CLÁUSULA NÚMERO 7: La garantía cubre también la gestión de la persona que queda en el ejercicio del cargo, en caso de licencia del titular, previo aviso a La Compañía, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de-Caución de los Empleados de Hacienda, por medio de Pólizas de Seguros y la Cláusula Nº 4 del Condicionado General del presente Contrato.

Segundo: Se deroga la providencia administrativa número 30 del 20 de enero de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 36.138 del 31 de enero de 1997.

Publiquese y comuniquese .-

MORELIA J. CORREDOR Superintendente de Seguros

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTERIO - CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO

CARACAS, 25 DE ENERO DEL 2000 -

189° Y 140°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 36º de la Ley de la Carrera Administrativa, en concordancia con lo